Año de 1905 | Lunes 12 de Junio | Número 129

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos...... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) solió en la mañana de ayer de la ciudad de Londres, con dirección á España, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María Teresa, que llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, continúan sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 11 de Junio de 1905).

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Capitán general de Galicia se interesa de este Gobierno para que á su vez lo haga de los Alcaldes de la provincia, remitan á la mayor brevedad al primer Jefe del 14 Depósito de Reserva de Artillería en Vigo, relación detallada de los carruajes, carratas y demás medios de transportes utilizables para el Ejército así como estadística del ganado de tiro y carga existente en cada término municipal.

Espero pues del celo de dichos Alcaldes cumplan con exactitud el servicio que se reclama, remitiendo los mencionados datos directamente al referido Jefe del 14 Depósito de Reserva de Artillería en Vigo.

Orense 12 de Junio de 1905.

El Gobernador,
LORENZO G. VIDAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señor: Las Reales órdenes de 5 de Septiembre y 3 de Octubre de 1903 autorizaron la construcción de caminos vecinales hasta el número de 200 kilómetros en cada provincia, con auxilio del Estado, y dictaron las oportunas disposiciones para la contratación de este servicio con las Diputaciones provinciales.

La ley de 30 de Julio de 1904, en sus disposiciones transitorias, previene: que los caminos vecinales empezados á construir por el Estado en virtud de los contratos celebrados con las Diputaciones, á tenor de lo dispuesto en la mencionada Real orden de 3 de Octubre de 1903, se ultimen en la forma y con sujeción á las condiciones estipuladas en los expresados contratos; que se realicen también los caminos que figuren en los mismos y no se hayan empezado á construir, previa la revisión del plan que acuerde este Ministerio, oyendo á las Diputaciones y á los Ingenieros Jefes de Obras públicas y con sujeción á las demás condiciones que se expresan; y que las provincias que no hayan celebrado contrato con el Estado para la construcción de caminos vecinales pudieran solicitarlo en el término de tres mes, á contar desde la fecha de la promulgación de la citada ley de 30 de Julio.

Con sujeción á estas disposiciones se ha formulado el adjunto plan de caminos vecinales, del que resulta que tienen contratos ultimados 24 provincias, á saber: Alicante, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Murcia, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valladolid y Zaragoza.

Tienen sus contratos en curso de revisión nueve provincias: Albacete, Badajoz, Gerona, Huesca, León, Málaga, Oviedo, Valencia y Zamora.

Y quedan 12 provincias, cuyas Diputaciones no han celebrado contrato: Almería, Avila, Burgos, Castellón, Guadalajara, Pontevedra, Santander, Soria, Teruel, Toledo, Baleares y Canarias, las cuales provincias habrán de ajustarse á las nuevas disposiciones de la expresada ley de Caminos vecinales de 30 de Julio de 1904.

La conveniencia de que se conozca el resultado obtenido de las mencionadas Reales órdenes y de las disposiciones transitorias de la ley citada aconseja publicar sin demora el plan correspondiente á las mismas de los caminos vecinales en las diferentes provincias, sin perjuicio de que, ultimados que sean los contratos con las que se está efectuando la revisión, se publique por este Ministerio la relación definitiva de ellos, reproduciéndose el plan de todos los caminos contratados.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1905.

—Señor: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda aprobado el adjunto plan de caminos vecinales, formado en virtud de los contratos hechos con las Diputaciones de las provincias, según lo prevenido en las Reales órdenes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 5 de Septiembre y 3 de Octubre de 1903, y en las disposiciones transitorias de la ley de 30 de Julio de 1904.

Art. 2.° El expresado Ministerio reproducirá y publicará el plan definitivo de estos caminos, cuando queden ultimados los contratos que actualmente están en curso de revisión con algunas Diputaciones provinciales, según lo preceptuado en las mencionadas disposiciones transitorias.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

Diputación de Orense

	NOMBRE DEL CAMINO	LOLGITUD — Kilómetros	PRESUPUESTO TOTAL — Pesetas
1	De Sandianes á Baños de Bande por Villar de Santos	8 000	36 000
2	De Caldeiñas, Castrelo, Nocedo á empalmar con el de Vences á Laza	8 000	56 500
3	De Orense por Santa Marina del Monte á Maceda	2 000	12 000
4	De Muiños á Santa Comba	2 000	12 000
5	De Beariz a Portela de la Cruz	7 000	45 500
6	De Beariz á Boboras	6 000	39.000
7	De Ginzo á Sabucedo por Lamas y Gauade	8 000	52.000
8	De Ginzo á Lucenza por Rebordecha y Moreiras	10.000	65 000
9	De Maside á San Facundo por Garabanes	5 000	32.500
10	De Pereiro a la Mezquita	5 000	32 500
11	De Verin á Laza, sección de Vences á Laza	9 000	58 500
12	De la Alcantarilla de Rebordondo a Cualedro	3 000	19 500
13	De Celanova a empalmar en la Bola con el camino de Allariz a Verea	5 000	35.000
14	De Castadón por Pereiro a Luintra	7 000	49.000
15	De Leboreiro a San Juan del Río	5 000	35.000
16	De San Amaro a la carretera de Ribadavia por Grijoa	5.000	35.000
17	De Viana á Bembibre	3 000	21 000
18	De Bande a Portugal por Lobera y Entrimo	18 000	135 000
19	De Trives a Oncija	9 000	67 500
20	De Viana á Puebla de Trives	7 000	52.500
21	Desde el kilómetro núm. 4 de la carretera de Orense a Portugal a las Airas	2.000	9.535 82
22	De Allariz á Verea por Bola y Furriolo	7.000	56.000
23	De la estación de Barra de Miño a Peroja por Barca de Silva	4 000	32.000
24	De Teijeira á Sistin	5 000	40 000
25	De Razamonde a Feá por Leiro y Pazos	2 500	20 000
26	De Serralleira en la carretera de Ribadavia á Carballino á Beariz por Bea de Esposende, Carballeda de Avia y Abelenda das Penas	10 000	110.000
27	De la estación de San Esteban á Lumeares por Parada del Sil y Teijeira	7 000	105.000
28	De Albarellos á Villaza	1 500	9 000
29	De Rios á Vilardevós	7 000	49 000
30	De Baños de Molgas por los Milagros á Cortegada	10 000	70 000
31	De Lentellais por Villa del Boljo á la Vega	4 000	28 000
32	De Sabucedo á Puente Linares	4 000	26 000
33	De Rebordechá enlazando con el de Ginzo a Lucenza por San Pedro y Laroá á Nocedo de Riveira	7 000	45 500
34	Del Mesón de Calvos (carretera de Villacastín a Vigo) á la Feria de Santa Leocadia	2 000	14 000
35	De Baños de Bande á Puente Linares, continuación del de Sandianes á Baños de Bande por Villar de Santos	10 000	50 000
36	De Listanco, carretera de Barbantiño á Pontevedra á Santa Comba de Treboedo	2 000	12.000
	TOTALES	217 000	1 567 035'82

(Los demás planes de Caminos vecinales á que se refiere el precedente Real decreto se insertan en las páginas 950 á 954 de la *Gaceta núm.* 159.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que dirige á este Ministerio la Delegación de Hacienda de Avila acerca de si debe ser el archivo provincial ó las distintas dependencias de la Deleganción quien expida las certificaciones de antecedentes que obren en el Archivo:

Resultando que esta misma consulta, hecha por la Intervención de la citada provincia, fué resuelta por la Intervención general de la Administración del Estado en el sentido de que aquel servicio corresponde á los Archivos provinciales, conforme á lo preceptuado por el artículo 21 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903:

Resultando que la expresada Delegación, entendiendo que existe contradicción entre lo dispuesto en el citado artículo y lo preceptuado en el 25 y 27 de la instrucción para el régimen y organización de los Archivos de Hacienda, aprobada por Real decreto de 2 de Julio de 1889, y en consideración también á que de seguirse el criterio sustentado por la Intervención general de la Administración del Estado se haría imposible la marcha del buen servicio en las oficinas provinciales, pues como sólo cuentan el Archivo con un empleado, no podría despachar las certificaciones que se reclamen por las distintas dependencias, solicita que se dicte una resolución de carácter general que fije de un modo claro y terminante si el ya citado artículo 21 del reglamento orgánico de la Administración provincial deroga ó no los artículos 25, 26 y 27 de la instrucción de Archivos, y, por consiguiente, á quién corresponde expedir las certificaciones de referencia:

Vistos el reglamento é intrucción antes citados:

Considerando que existe verdadera contradicción entre lo dispuesto en el art. 21 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903 y lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de la instrucción para el régimen y organización de los Archivos próvinciales de Hacienda, pues mientras aquél dispone que les corresponde á los Archivos expedir las certificaciones de los documetos que existan ingresados en el Archivo, mediante orden y con el V.º B.º del Delegado de Hacienda, éstos establecen que los Archiveros librarán las certificaciones con referrncia á datos que obren en el Archivo cuando sean á instancia de parte; pero cuando lo sean de oficio, reclamadas por oficinas y Centros generales de la Administración, entonces se expedirán, previo acuerdo del Delegado, en papel de oficio, no por los Archivos, sino, según los casos, por los Administradores de Hacienda ó por la Intervención cuando tengan por fin la solvencia de reparos ó cuentas, ó se hayan de fundar en antecedentes de las obligaciones cuya liquidación esté encomendada á dichas oficinas de Contabilidad, etc.:

Considerando que es principio jurídico de interpretación de las leyes que el género se deroga por la especie, y en el caso actual el género le constituye el reglamento orgánico de la Administración, y la especie, la instrucción de Archivos y Bibliotecas tantas veces citada:

Considerando que á esta consulta no puede aplicarse la regla jurídica de que las leyes posteriores derogan á las anteriores, por cuanto es preciso para que tal suceda que ambas se ocupen y desenvuelvan instituciones iguales ó de la propia naturaleza:

Considerando que el reglamento orgánico, en tanto se ocupa de los Archivos en cuanto que forman una de las dependencias de la Administración provincial, pero sin estudiar su propia naturaleza, ni examinar en detalle la variedad de las funciones, ni descender al desenvolvimiento de su organismo, que sólo le toma en conjunto para los fines que propone el reglamento, de comprender dentro de él la totalidad de los que forman y constituyen las dependencias provinciales económicas:

Considerando que, por el contrario, la instrucción para el régimen y organización de los Archivos tiene por exclusivo objeto el estudio de este organismo, y, por consecuencia, es más atendible y de mayor autoridad lo dispuesto en ella sobre ese particular, por el mayor conocimiento de las funciones que debe realizar y atribuciones y deberes que corresponden á sus funcionarios, que lo que con relación á lo mismo y por incidencia preceptúe otra disposición administrativa, á no ser que de una manera expresa por ésta se derogara la anterior, cosa que no sucede en este caso:

Considerando, por último, la necesidad de que subsista lo dispuesto en la instrucción respecto á quien sea el funcionario encargado de expedir las certificaciomes, para que no pese sobre los Archiveros un trabajo desproporcionado, y que no podrían realizar, y que redundaría en perjuicio de la buena marcha de la Admistración provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por esa Subsecretaría y por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que los artículos 23 al 26 de la intrucción para el régimen y organización de los Archivos de Hacienda no se hallan derogados por el art. 21 de reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26

de Mayo de 1905.—Alix.—Sr. Subsecrelario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 160.)

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA. — LEY DE 30 DE JULIO DE 1904 — OBLIGACIONES PREFERENTES —RELACIÓN NÚM. 13

Relación de los créditos que, por obliga iones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 10 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	Im orte del crédito — *Pesetas*
Joaquín Altabe Menéndez	200'60
Miguel Gil López	732'90
Cándido Irene Prat	663'10
Marcelino Bermúdez Alvarez	762'65
José Sánchez Concepción	333'12
Jerónimo Martín Paniagua	15'35
Federico Corcos Viliarreal	693'60
Pascual Vila Soler	883'10
Ceferino Jurado Molina	592'40
Juan de Dios Castro	731'35
Manuel López Fernández	568'40
Antonio García Cívico	727'15
José Caballé Carreras	229 50
Manuel Bautista Garrido	562'50
Constantino Fernandez Martín	546'65
José Reina Giménez	449 76
Constantino Alvarez Caos	603'95
Bartolomé Mariscal Rodríguez	704'15
Florencio Prades Julves	757'40
Canuto Olalde Olaizabal	528 40
Francisco Becerril Romero	575'55
Antonio Ortiz Zambrano	623'05
Antonio Conde Piñeiro	616'45
Domingo Bayona Sánchez	1.075'60
Francisco Padilla Ruiz	667'40
José Carmona Gutiérrez	702'30
Diego Banda Ojeda	680 60
Joaquín María Santaella	605'05
José Pereira Losada	512'75
Miguel Cifres Solivella	601'65
Juan Fuentes Valeiro	596'55
José Romo Caravaca	619 90
Pedro Algaba Gutiérrez	695'35
Andrés Veiga Veiga	679'50
Evaristo Plaza Pérez	771'85
Plácido Navarro Recio	613'25
Andrés Martín Martín	584
Sebastián Repiso Vallejo	583 20
Luis Martínez Anguita	385'65
Teodoro Serrada Toral	629'05
Antonio Vega Ortigosa	772'85
Domingo Seija Franco	676'60
José Vivas García	502 35
Antonio Pérez Rodríguez	571'85
Juan Guerrero Trujillo	1.150 95
Juan Fernández Candeal	680'40
Manuel Santiagos Cuevas	493'75
Francisco Díaz Paez	702'55
Gumersindo Varela Pavón	606
Julián Nogueras Ramis	530'25
Jacobo Sanz Millán	783
Gregorio Tristán Mata	686'10
Manuel Cómez Expóxito	700 90
Manuel Montan Cambón	614'40
José Ramírez Magro	764'60
José Lovel Mata	1 094'60
Julián Lorenzo Espeso	872'55
Agustín Rillo Simón	204'85
Antonio Alba Sánchez	652'80
Manuel Barco Núñez	581'55
Juan Suárez Chaves	669'85
Pedro Santalla García	528'60
Lorenzo Baena Gálvez	638'75
Manuel López Ferreiro	649'30
Crispín Cabezas Agustín	579'35
Bartolomé García Méndez	780'40
José Vivas Pérez	370
Antonio Santana Tierno	745'65
Antonio Pérez Fernández	514'70
Angel Baliño Fernández	636'50
Juan Macías Gabilan	416'20
Mariano Prado Vals	1.009'15
José Pastor Pérez	695'25
Juan Delgado Sanchez	1.277'50
Vicente Pascual Gómez	489'25
Francisco Salgaño Carballo	241'05
Armando Novo Gabaleira	890 15
Ramón Alvarez Fernández	506'15
Ramón Lafosa Haro	942'55
Pablo Gonzalez Iradier	204'60
Mariano Loaso Guillén	869'20
Manuel Camacho Ballestero	1.129'95
Juan Santiago Rodríguez	1.528'35
Domingo Criado Román	767
D. Rafael Torres Rodríguez	1.543'75
D. Francisco Escrich Llopis	1.543'75
D. Félix Alonso Díaz	1.556'55
D. Juan Domínguez Martín	731'25
D. Urbano Mota Ramos	731'25
D. Félix Pascual Uboniega	731'25
D. José Espejo Casabona	731'25
D. Pedro Mosquera Chicote	5.650'75
D. Daniel Martínez González	843'75
D. Federico Ramiro Toledo	738'80
D. Gabriel Francisco Dolores	2.375
D. Juan Escobar Monsabre	1.125
D. Vicente Llinás Font	1.125
D. Miguel Olmedo Calvo	1.687'50
D. José de la Torre Castro	1.687'50
D. Bienvenido Flandes Miguel	3.437'40
D. Bernardo Baquero Moreno	4.307
José Rey Muriana	186 50
Jerónimo Beito Incógnito	729'55
Manuel Rodríguez Rodríguez	272'90
Angel Teról García	236'80
José Ramírez Ramírez	344'45
José Benito Ribeiro	198'75
Miguel Martínez Moralejo	146'15
Rodrigo Pérez Solana	205'40
Raimundo Vicens Francés	192'45
Norberto Tolvaño Montes	469'60
Juan Expósito Luque	217'15
Juan León Oviedo	326'30
Antonio Pérez Feijo	51'30
José Camps Salazar	516'20
Bautista Paulino Alemani	258'55
Antonio Samoza Puján	583 60
Fernando Sendra Nadal	202'90
Rafael Jiménez Buandía	73'65
Francisco Soler Argüelles	91'65
Manuel Pozo Lozano	343'50
José Alegría Martínez	111'45
Anastasio del Barco Felipe	139 80
José Avila García	106 65
Rafael Ortega Martín	431'75
Francisco Jiménez Aguilera	122'70
Francisco Borrás Pérez	107'55
Antonio Pérez Sánchez	734'25
José Pérez Martín	325'45
Miguel Almonacid Villanoba	265'05
Juan Tejedor Godoy	715'50
Tomás León Roldán	69
Guillermo Molano Durán	342'35
Faustino Sánchez Macías	65'70
Laonardo Froilán Fernández	122'45
José San Juan Gilavert	98'05
José Santos García	92'30
Bautista García Pérez	632'60
José Delgado Lozano	358'85
Victoriano Ledesma Herrero	793'10
Juan García Jerez	5'45
Antonio Nadal Palmer	42'90
Juan Alvarez Carrión	46'60
José Roldán Vázquez	265'20
Antonio Muñoz Ramírez	722'10
Manuel López Labrador	68'05
Emilio Casado Roldán	121'95
Nicolás Gallego Gómez	1.175'55
Juan Aguirre Martínez	27'85
Antonio Zamora Millán	74'20
Carlos Velayo Velayo	336'40
Antonio Cabellada Monroyes	121
Francisco Pérez Hernández	127'35
José Cabezas Rivas	1.041'55
Vicente Arias López	80'60
José Rus Romero	284'15
Juan Santiago Figuerola	45'20
Francisco Pareja Fernández	327'10
Santos Muñoz Sánchez	56'55
José de la Rosa Curiel	442'05
Bautista España Sánchez	284'80
José Mesa Hermoso	258'15
José López Fernández	673
Alfredo Sanahuja Pons	108'10
Diego Olmedo Muñoz	337 60
Mariano Palacios González	831'45
Antonio Jurado Iglesias	570'50
Dionisio Castillejos Santarén	141'25
Timoteo Abril Rodríguez	21'10
Salvador González Seco	695'39
Manuel Gómez Fernandez	282'65
Ramón Balín Ferreiro	865 30
Eduardo de las Vallinas Rodríguez	410'30
Manuel Lovingos Merino	856'80
Dionisio Tena Deseado	963'65
Diego Andújar Latorre	38'40
José Baussells Puig	731'58
Félix Martínez Vadell	55'48

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Baade

Formados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana de este municipio para el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.° al 15 de Junio próximo, ambos inclusives, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos los interesados y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Bande 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Genaro Gandara.

Coles

Rendidas por el Recaudador de Consumos de este Ayuntamiento, D. Modesto Batán Guerra, las cuentas de recaudación de los 2.°, 3.° y 4.° trimestre de 1900, las de 1901, 1902 y 1903, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlas y producir las reclamaciones que consideren justas.

Coles 8 de Junio de 1905.—El Alcalde, Manuel Varela.

Según comunica el Recaudador de Consumos de este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, ha nombrado Recaudador auxiliar para el cobro de dicho impuesto, en esta municipalidad á D. Ramón López Fernández, vecino de este distrito.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Coles 5 de Junio de 1905.—El Alcalde, Manuel Varela.

JUZGADOS

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que para pago de la cantidad de quinientas pesetas, intereses y costas en que ha sido condenada Benita Núñez, de Varille de Partovia, y Juan Bernárdez, de Cenlle, en sentencia dictada en el pleito de menor cuantía que contra los mismos ha propuesto el Procurador Prada á nombre de don Florencio Morete Banante, de esta villa, procedentes de préstamo, se embargaron á la Benita, tasaron y sacan en pública subasta los bienes siguientes.

Muebles

	Pesetas
1.° Una arca de mediano uso, con una capacidad de una fanega: tasada en tres pesetas	3
2.° Otra arca, con una cabida de cuatro á cinco fanegas: en ocho pesetas	8
3.° Un barril, su cabida nueve cántaras, en buen estado: en cinco pesetas	5
4.° Una mesa de pino: en una peseta cincuenta céntimos	1'50

Inmuebles

1.° Una casa de planta alta, compuesta de una habitación y cuadras, sita en el pueblo de Varille, sin número, de ocupar una superficie de diecisiete metros cuadrados; linda Este Manuel Collazo, Sur, Oeste y Norte vía pública: su valor sesenta pesetas	60

2.° Otra casa de planta baja, compuesta de varias oficinas, con una porción de restos adyacentes á su espalda y frontis destinados á huerta y corral, existiendo en este ultimo un horreo ó granero montado en cuatro pies de cantería, y además una porción de parral que cubre parte del mismo, se encuentra señalada con el número dieciocho, sita en el referido pueblo y ocupa una superficie con sus restos de cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados; linda Este Eduardo y Francisco Rodríguez, Sur calle, Oeste camino y Josefa González y Norte el propio Eduardo Rodríguez y también camino: su valor trescientas cincuenta pesetas. 350

3.° Otra destinada á labradío, prado y monte, sita don de llaman Dares, con una superficie de nueve áreas sesenta y tres centiáreas; linda al Este Antonio Pérez, Sur Baltasar Mosquera y otros, Oeste monte comunal y Norte don César Pereira: su valor doscientos cincuenta pesetas. 250

4.° Otro monte poblado de pinos, sito en el referido término, con una superficie de cuatro areas ocho centiareas; linda Este y Sur camino, Oeste monte comunal y Norte herederos de José Pérez: su valor setenta y cinco pesetas... 75

5.° Otro labradío, sito en el nombrado término, con una superficie de cuatro áreas ochenta y ocho centiareas; linda Este Francisco Rodríguez, Sur Baltasar Mosquera, Oeste monte comunal y Norte herederos de Antonio Pérez: su valor ochenta pesetas..... 80

6.° Otro á labradío y monte con pinos, sito en Vilaboa, con una superficie de once áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Este Manuel Collazo, Sur camino, Oeste Benito González y Norte arroyo: valor ciento cincuenta pesetas.............. 150

7.° Otro labradío en la Rebolta, con una superficie de cuatro áreas diez centiáreas; linda Sur David Temes, Oeste Baltasar Mosquera, Este y Norte herederos de Rosendo Pérez: su valor setenta y cinco pesetas................ 75

8.° Otro labradío, pastizal y monte, sito en los Tarreos, con una superficie de tres áreas veinte centiáreas; linda Este arroyo, Sur Josefa González, Oeste herederos de José Pérez y Norte herederos de Antonio Pérez: su valor noventa pesetas.................. 90

9.° Otro monte, antes labradío, sito en Agro das Caracochas, con una superficie de dos áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Este José Baca, Sur Baltasar Mosquera, Oeste camino y Norte Manuel Collazo: su valor treinta y cinco pesetas.................. 35

10 Otro labradío, sito en el Lagar ó Viña, con una superficie de nueve áreas ochenta y dos centiáreas; linda Este herederos de José Pérez, Sur los de don Agustín Pereira y otros, Oeste sendero y herederos de José Pérez y Norte Fernando Fernández: su valor doscientas pesetas........ 200

11 Otro monte, sito en Carreira Coba, con una superficie de diez áreas veintiseis centiáreas; linda Este Joaquín Rodríguez, Oeste camino, Sur y Norte Francisco Rodríguez (a) Boteiro: su valor setenta pesetas........................ 70

Total mil cuatrocientos cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.............. 1452'50

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, sitos en la citada parroquia de Partovia, podrán concurrir á esta audiencia el día doce del próximo Julio y hora de diez, que se admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho; debiendo hacer presente que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las referidas fincas, siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de venta, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento anual del valor dado en tasa.

Dado en Carballino á tres de Junio de mil novecientos cinco.—Gerardo Pardo.—De orden de su señoría, Isáac Espinosa.

Edictos militares

Don Martín Medrano Barriocanal, segundo Teniente del Regimiento Infantería de San Marcial número 44, Juez instructor del expediente instruido por falta á concentración al recluta destinado á este Regimiento procedente de la Zona de Monforte, Constantino Yañez Diéguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Constantino Yañez Diéguez, hijo de Manuel y de Genoveva, natural de Corzos (Orense), de 22 años de edad, de oficio labrador y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria (y cuyas señas personales se ignoran) comparezca en este Juzgado militar, sito cuartel de Infantería de San Marcial (Burgos), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Burgos á dos de Junio de mil novecientos cinco.—Martín Medrano.

Don Calixto Nebreda Arnaví, segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad número 30 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al recluta del expresado Cuerpo Juan Gago García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Domingo y María, natural de Solveira, Ayuntamiento de Viana del Bollo, partido judicial del mismo, provincia de Orense, de 20 años de edad, de oficio sastre, de estado soltero, estatura de un metro y 610 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado Regimiento, á mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía juddicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Gago García, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco.—Calixto Nebreda.

Don Francisco Vazquez Iglesias, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Burgos número 36, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Reclutamiento y Reserva de Orense Leopoldo Alvarez Domínguez, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Leopoldo Alvarez Domínguez, hijo de Agustín y de Emilia, natural de Entrimo, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, soltero, de 21 años de edad, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, cuartel del Cid, en León, á mi disposición para responder á los cargos que se le siguen con motivo de no haberse encorporado á filas; bajo apercibimiento que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este Juzgado, cuartel del Cid, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á cuatro de Junio de mil novecientos cinco.—Francisco Vázquez.

Don Mariano Abizanda y de la Vega, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de El Ferrol, Juez instructor nombrado por el señor Coronel Jefe de la expresada Comandancia para la formación del expediente de deserción contra el Artillero segundo de dicha Comandancia Bernardo Alvarez Blanco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Artillero segundo de la Comandancia de El Ferrol, Bernardo Alvarez Blanco, natural de Abeledos, Ayuntamiento de Montederramo, provincia de Orense, hijo de Benito y de Dolores, de 22 años de edad, señas particulares se ignora, su estatura un metro 706 milímetros, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en el Juzgado de instrucción de la Comandancia de El Ferrol, sito en el Baluarte del Infante de esta plaza, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente mandado instruir por el señor Coronel primer Jefe de la Comandancia Artillería de El Ferrol por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Bernardo Alvarez Blanco y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al Baluarte del Infante (Ferrol) á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Montefaro (Ferrol) 7 de Junio de 1905.—El primer Teniente Juez instructor, Mariano Abizanda.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15